



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014003004-2022-00245-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda promovida por **DEFENDER LIMITADA** contra **INVERSIONES JASH COLOMBIA S.A.S.** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, indicando de manera independiente lo pretendido por capital y por IVA – por cada factura- . Deberá el demandante indicar la fecha exacta respecto de la cual solicita los intereses de mora, el capital sobre el cual deben liquidarse y la tasa de interés. Se pone de presente que el IVA no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante, ya que es un tributo que debe enterar a la hacienda pública.
2. Adjunte poder general con nota de vigencia o en su defecto el poder especial a que hace referencia en la página 4 del certificado de existencia y representación legal de DEFENDER LTDA teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
3. Determine la cuantía conforme al numeral 9 del artículo 82 del CGP y numeral 1 del artículo 26 ejusdem, esto es, en asuntos como el de marras comprende a más de la suma de capitales, al cómputo exacto de intereses pretendidos hasta la fecha de la presentación de la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 090, hoy 14 DE JUNIO DE 2022, y se desfiga a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p style="text-align: center;">JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8104871002d62a247ec4eaea55806f9511890426ea41aeb29bb90e41ecaef86**
Documento generado en 14/06/2022 06:44:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**